



P-4268

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-104.994
Solicitud de patente a nombre de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada sustituta, de acuerdo con la sustitución presentada el 10 de agosto de 2015, de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 79209 emitida el 30 de septiembre de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 6 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Cabe aclarar que el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 6 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas el 10 de agosto de 2015 en respuesta al oficio No. 4578 notificado por fijación en lista el 12 de mayo de 2015, con la diferencia que se modificó la antigua reivindicación 1 para indicar una cantidad de uno o más espesantes de "0,4-4,5%".

A este respecto, es deseo del solicitante aclarar al examinador que el anterior rango indicado, es decir "0,2-3%" hacía referencia a la cantidad de cada uno de los espesantes, no el total de estos, por lo cual la reivindicación ya era clara. Sin embargo, con el fin de evitar posteriores objeciones y mejorar la claridad de la materia reclamada, el solicitante presenta en la nueva reivindicación 1 un rango de "0,4-4,5%" de uno o más espesantes. Soporte para esta modificación se encuentra en la descripción originalmente presentada al indicar que la composición puede comprender 0,2-3% de carboximetilcelulosa de sodio (CMC) y 0,2-1,5% de goma xantana.

Adicionalmente, en el nuevo capítulo reivindicatorio se eliminaron las antiguas reivindicaciones 2, 8 y 9, y se modificaron las antiguas reivindicaciones 3, 5 y 6 para definir en forma específica el agente tensioactivo y la fuente de iones de fluoruro, junto con sus proporciones en el gel indicador de placa reclamado.

En relación con los comentarios del examinador en la resolución impugnada indicando los componentes y proporciones para los cuales existe soporte en la descripción de la solicitud, es deseo del solicitante resaltar que el Artículo 30 de la decisión 486/00 indica que “las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”. Lo anterior significa que la actual legislación de patentes indica que la materia reclamada en las reivindicaciones debe ser clara y concisa y estar completamente soportada en la descripción de la solicitud. En ningún momento, el Artículo señalado indica que la materia reclamada debe estar soportada por los ejemplos de la solicitud. Así, consideramos que el examinador se extralimita en sus funciones al exigir que la materia de las reivindicaciones corresponda únicamente a lo que se incluyó en los ejemplos de la descripción. Se le recuerda al examinador que los ejemplos son presentados por el solicitante con el fin de dar evidencia e ilustración de las características y efecto logrado por las modalidades reclamadas. Sin embargo, en ningún momento, los ejemplos deben ser considerados como limitantes de la invención.

Así, el gel indicador de placa oralmente aceptable reclamado en la presente solicitud queda definido únicamente por sus características técnicas esenciales y se encuentra totalmente soportado por la información incluida en el capítulo descriptivo originalmente presentado, de tal forma que todo el capítulo reivindicatorio cumple con los lineamientos establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486/00.

Atentamente nos permitimos decir que se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 6 reivindicaciones tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y es en esencia el mismo objeto pero más limitado y definido con mayor claridad.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio No. 4578 notificado por fijación en lista el 12 de mayo de 2015, presentada ante ese Despacho el 10 de agosto de 2015.

En relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No. 79209 emitida el 30 de septiembre de 2015, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar el nivel inventivo de una invención.

1.1 La indebida interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00

Es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de esa Superintendencia indicando como primera medida que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 18 de la Decisión 486/00 y parte de premisas

erradas, en cuanto a la supuesta obviedad de la materia objeto de la presente invención, realizando un equivocado análisis del requisito en cuestión, para finalmente negar sin justificación la patente para la solicitud en comento.

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la definición anterior, el solicitante desea se tengan en cuenta los siguientes argumentos así como los argumentos inicialmente presentados en el expediente, los cuales dan soporte a los dichos siguientes argumentos y demuestran que la solicitud de la referencia cumple con los requisitos de nivel inventivo.

En la resolución impugnada se establece la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 9 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos US4455277 (D1) y US3903252 (D2).

Específicamente, el examinador indica que reivindicación 1 no es inventiva a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos D1 y D2.

A este respecto se reitera que la reivindicación 1 de la presente solicitud describe un gel indicador de placa oralmente aceptable que comprende *“un pigmento en una cantidad entre 0,01-0,1%, uno o más espesantes en una cantidad de 0,4-4,5%, y humectantes en una cantidad de 30-50%, caracterizado porque los humectantes se seleccionan del grupo que consiste de glicerina, sorbitol, xilitol, y combinaciones de los mismos, y en donde la composición comprende como espesantes 0,2-1,5% de goma xantana y 0,2-3% de carboximetil celulosa, en donde todos los porcentajes son en peso de la formulación total”*.

De esta forma, de la revisión detallada de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos D1 y D2, es claro para una persona del oficio normalmente versada en la técnica que ninguna de dichas anterioridades menciona o motiva a dicho experto a preparar una composición que comprende específicamente 0,2-3% de carboximetilcelulosa de sodio (CMC) y 0,2-1,5% de goma xantana, junto con humectante seleccionados entre glicerina, sorbitol, xilitol, y combinaciones de los mismos, con el propósito de preparar una composición en gel que pueda ser usada desde un dispensador de bolígrafo.

5

Particularmente, el documento D1 no menciona o sugiere una composición en gel que comprende la combinación específica de goma xantana y carboximetilcelulosa de sodio (CMC). Además, la película protectora insoluble en agua del documento D1 que contiene el pigmento se adhiere a la placa por medio de fuerzas de atracción electromotoras, lo cual difiere totalmente de la presente invención. Por su parte, el documento D2 no soluciona las deficiencias del documento D1 ya que, por ejemplo, no describe la goma xantana dentro de los posibles agentes gelificantes.

Así, considerando que ninguno de los documentos D1 o D2 citados por el examinador, ni en forma individual ni en combinación, describen TODAS las características técnicas del gel indicador de placa reclamado, no es posible afirmar que una persona del oficio normalmente versada en la técnica a partir de tales documentos hubiera podido derivar en forma obvia el gel indicador reclamado.

Además, es necesario resaltar que la formulación reclamada tiene una viscosidad específica que permite una aplicación eficiente cuando se usa un dispensador de bolígrafo, así como la reducción del pigmento o concentración del agente anti-placa. Como se indicó anteriormente en la respuesta presentada el 10 de agosto de 2015, ninguno de los documentos D1 o D2 reportan valores de límite elástico y viscosidad de Herschel-Bulkley como los que se reportan en el gel reclamado. Dichas propiedades reológicas específicas permiten que el gel reclamado pueda ser distribuido y aplicado de manera controlada utilizando un aplicador, sin que se vacíe el aplicador y con un fácil esparcimiento y suficiente tiempo de retención en la superficie del diente. Adicionalmente, la cantidad de pigmento es adecuada de tal forma que se revela la placa y bacterias, siendo fácil su remoción de los dientes sin desorden o dificultad.

Contrario a lo afirmado por el examinador, el gel indicador de placa de la presente solicitud si presenta una ventaja técnica frente a lo divulgado previamente en el estado de la técnica, ya que contiene propiedades reológicas específicas y mejoradas que permiten que la placa absorba el pigmento, y además su aplicación efectiva, cómoda y uniforme sobre la superficie dental por medio de un dispensador de bolígrafo.

En consecuencia, se manifiesta que la reivindicación 1, y sus reivindicaciones dependientes 2 a 6, tienen nivel inventivo en concordancia con los lineamientos incluidos en el artículo 18 de la Decisión 486/00.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

5

b) Que se revoque la resolución No. 79209 del 30 de septiembre de 2015 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

5

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 6 reivindicaciones

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa
Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	300 Park Avenue New York	New York 10022
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790

141563 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 14-104.994

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este memorial nuevo capítulo

Modificación al resumen.

Modificación a los dibujos.

Modificación al solicitante.

5. Anexos

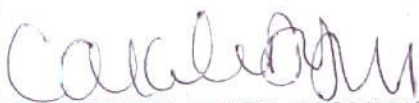
☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contenga las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CS

cdaza@clarke-modet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 109717

Bogotá D.C., Octubre 07 de 2015 - 08:15:45

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	708105020	06/10/2015	18.395.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-104994- -00007-0000

Fecha: 2015-11-12 16:36:20 Dep: 2020 DIR NUEVAE
Tra: 11 PATENTE/II Eje: 379 FASENACIONA
Act: 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Octubre 7 de 2015 - 08:16:03

P-4268 9

REIVINDICACIONES

1. Un gel indicador placa oralmente aceptable que comprende un pigmento en una cantidad entre 0,01-0,1%,
5 uno o más espesantes en una cantidad de 0,4-4,5%, y humectantes en una cantidad de 30-50%, caracterizado porque los humectantes se seleccionan del grupo que consiste de glicerina, sorbitol, xilitol, y combinaciones de los mismos, y en donde la composición comprende como espesantes 0,2-1,5% de goma xantana y 0,2-3% de carboximetil celulosa, en donde todos los porcentajes
10 son en peso de la formulación total.
2. El gel indicador de placa de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende los siguientes ingredientes en porcentaje en peso
15 a) Agua 50-60%
b) Goma xantana 0,2- 1,5%
c) Carboximetilcelulosa de sodio (CMC) 0,2-3%, específicamente 1 -2%
d) Sorbitol (solución acuosa al 70%) 15-25%
e) Glicerina 15-25%
20 f) Pigmento 0,01 -0,1%
3. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque además comprende aromatizantes seleccionados de sacarina, sabor a menta, y combinaciones de los mismos.
25
4. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque además comprende un agente tensioactivo que es lauril sulfato de sodio, en donde el lauril sulfato de sodio está presente en una cantidad de 1-2% en peso de la formulación total.
30
5. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque comprende además una fuente de iones fluoruro que es fluoruro de sodio, en donde el fluoruro de sodio está presente en una cantidad de 0,075-0,15% en peso de la formulación total.
35
6. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores caracterizado porque pigmento se selecciona de FD & C Rojo

No. 3, FD & C Azul No. 1, FD & C Violeta No. 1, FD & C Verde No. 1, FD & C Verde No. 2, FD & C Verde No. 3, y mezclas de los mismos.